

# ABC

Protección y defensa de los derechos  
sobre los recursos culturales



**ILEX.**  
**ACCIÓN**  
**JURÍDICA**

# ABC

**PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS  
SOBRE LOS RECURSOS CULTURALES**

Título original: ABC Protección y defensa de los derechos sobre los recursos culturales

Primera edición: 4 de mayo de 2022.

Primera impresión: 4 de mayo de 2022.

©Ilex Acción Jurídica

Ilex-Acción Jurídica es una organización de la sociedad civil liderada por abogadas afrodescendientes, dirigida a impulsar estrategias de acción jurídica, comunicaciones e investigación social con enfoque Interseccional, para contribuir al goce efectivo de los derechos de las comunidades y personas afrodescendientes en Colombia.

Página: <https://www.ilexaccionjuridica.org>

Correo electrónico de contacto: [info@ilex.com.co](mailto:info@ilex.com.co)

Facebook: <https://www.facebook.com/ilexAJ/>

Twitter: [@IlexAJ](https://twitter.com/IlexAJ)

Dirección General

Dayana Blanco Acendra

Redacción y revisión

Audrey Mena Mosquera

Dayana Blanco

Lina Cortés

Equipo de investigación

Audrey Mena Mosquera

Lina Cortés

Comunicaciones

Vanessa Castro Alvarez.

Editora y correctora de estilo: Dunia Oriana González Rodríguez

Diagramación: Elizabeth E. Cruz Tapias

Ilustraciones de Walter Castro

Servicios editoriales por Cuatro Ojos Editorial

ISBN: 978-958-52847-5-3

Impreso en Bogotá, Colombia – Printed in Colombia.

Esta publicación fue apoyada por Open Society Foundations.

Copy left: El presente documento puede ser reproducido en todo o en parte, siempre y cuando se cite la fuente y se haga con fines no comerciales.

# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	6
<b>OBJETIVO DEL DOCUMENTO</b> .....	7
<b>HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS</b> .....	7
<b>DEFINICIONES</b> .....	8
<b>1. UNIDAD 1. RECURSOS CULTURALES</b> .....	9
Actividad 1. ....	10
<b>2. UNIDAD 2. AMENAZAS Y VULNERACIONES</b> .....	13
Actividad 2. ....	15
<b>3. UNIDAD 3. MARCO NORMATIVO</b> .....	17
3.1. A nivel internacional:.....	17
3.2. A nivel nacional:.....	28
<b>4. UNIDAD 4. MECANISMOS DE PROTECCIÓN</b> .....	22
4.1. Propiedad intelectual .....	22
4.2. Desde los derechos fundamentales constitucionales .....	25
4.3. Mecanismos tipo administrativos .....	29
4.4. Mecanismo tipo penal.....	29
<b>5. CONCLUSIÓN</b> .....	31
<b>6. REFERENCIAS</b> .....	33
<b>7. RESPUESTAS</b> .....	35



# PRESENTACIÓN

ILEX-Acción Jurídica es una organización de la sociedad civil liderada por abogadas afrodescendientes, dirigida a impulsar estrategias de acción jurídica, comunicaciones e investigación social con enfoque interseccional, para contribuir al goce efectivo de los derechos de las comunidades y personas afrodescendientes<sup>1</sup> en Colombia.

La presente cartilla pedagógica sobre el “ABC Protección y Defensa de los Derechos sobre los Recursos Culturales” se encuentra enmarcada en la línea de trabajo de derechos sociales, económicos y culturales que tiene por objeto, entre otros, fortalecer y promover el empoderamiento, autonomía, desarrollo según su cosmovisión, gobernabilidad y consiguiente sobrevivencia de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP); mejorar la calidad y cantidad de procesos de protección de derechos culturales ante las autoridades; y aumentar los niveles de acción colectiva organizada.

En ese marco, esta cartilla ofrece una presentación básica de los conceptos relacionados con los derechos sobre los recursos culturales (conocimiento tradicional y expresiones culturales), amenazas o vulneraciones y mecanismos de protección para estos.

Se espera que esta guía sirva como una herramienta práctica y accesible para construir y fortalecer las capacidades de la población NARP y abordar los derechos sobre los recursos culturales, su exigencia, garantía y protección.



1 Término que, para el caso de Colombia, también se refiere a las comunidades negras, raizales y palenqueras.





## OBJETIVO DEL DOCUMENTO

Servir como instrumento pedagógico para el aprendizaje y consulta de los conceptos básicos relacionados con los derechos sobre los recursos culturales y herramientas legales para su exigencia, garantía y protección.

## HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS

Esta cartilla ofrece herramientas pedagógicas que pretenden apoyar el aprendizaje de derechos de los recursos culturales. Antes de abordar el texto, en esta sección se hace una breve descripción, propósito y formas en las que se puede desarrollar.



**Actividad:** ejercicio para afianzar conocimientos y/o generar reflexiones.



**Puntos clave:** relación de datos importantes sobre la unidad que servirá para recordar lo aprendido.



**Reflexión:** pequeño texto casuístico orientado a aplicar lo aprendido.



**Ejemplos:** textos para explicar o aclarar conceptos.



## DEFINICIONES

**Negro(a):** persona quien por su identidad se autorreconoce como perteneciente o miembro de poblaciones o comunidades provenientes de los procesos de esclavización (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2018, p. 17).

**Afrocolombiano(a):** persona quien por su identidad es o se autoreconoce como descendiente de antepasados africanos, por su cultura y/o rasgos físicos (DANE, 2018, p. 16).

**Raizal:** persona que se autorreconoce por sus características distintivas afro-anglocaribeñas, como identidad, usos y costumbres propias de la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (DANE, 2018, p.18).

**Palenquero(a) de San Basilio:** persona afrodescendiente que pertenece a la población de San Basilio de Palenque y que tiene características culturales (DANE, 2018, p.17).

**Recursos culturales:** conocimientos tradicionales y expresiones culturales generadas a partir de las prácticas comunitarias tradicionales de las comunidades étnicas dentro de sus territorios (Mena, 2021).

**Conocimientos tradicionales:** sistema de conocimientos que han sido generados, preservados, aplicados y utilizados por comunidades étnicas y pueblos tradicionales (Mena, 2017, p.4).

**Expresiones culturales:** manifestaciones derivadas de los procesos creativos que reflejan la identidad cultural, social y los valores de una comunidad étnica plasmados en el arte y el folclor (Mena, 2017, p. 4).

**Propiedad industrial:** derecho de explotación que adquiere una persona natural o jurídica sobre una nueva creación original o un signo distintivo (SIC, s.f.).

**Derechos de autor:** prerrogativas morales y patrimoniales sobre las propias obras artísticas y literarias que sean originales, y susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio (Universidad Nacional [UNAL], s.f.).

**Consentimiento libre, previo e informado:** expresión de consentimiento de las comunidades étnicas en la que se aprueba o no previamente, si se ha socializado la información pertinente y se ha garantizado su participación en asuntos que les afectan mediante consulta previa.

**Mecanismos de protección de los derechos fundamentales:** instrumentos jurídicos administrativos y judiciales que tiene una persona natural o colectividad sujeta de derechos fundamentales frente a la amenaza o vulneración de estos.





# UNIDAD 1.

## RECURSOS CULTURALES

La expresión “recurso cultural” hace referencia a aquellos elementos de la cultura que se fundamentan en los conocimientos generales y técnicos acumulados durante generaciones, puestos a prueba y aplicados a lo largo de milenios, que guían a las comunidades étnicas en su interacción con el medio ambiente que las rodea.

Por otro lado, los conocimientos tradicionales son saberes que se transmiten mediante tradición oral y de uso cotidiano dentro de una comunidad. Su autoría se materializa en el sujeto étnico colectivo, mostrando su eficacia a través de métodos experimentales por el pasar de los tiempos. Estos movilizan sofisticadas y complejas observaciones, experiencias y entendimientos de las propiedades de los organismos vivos y sus interacciones con todos los elementos de los ecosistemas locales.

Los conocimientos ancestrales pueden ser entendidos por un lado como conocimientos relativos al uso de la diversidad que integran los territorios de las comunidades étnicas. Por ejemplo, las comunidades negras han implementado conocimientos relacionados con el uso de la biodiversidad que se materializan en técnicas para la agricultura, la cacería, la pesca y la recolección silvestre de plantas silvestres o medicinales, etc.

De igual forma, los conocimientos tradicionales se materializan también en expresiones culturales tradicionales, que son las producciones elaboradas con elementos característicos del patrimonio artístico creado y mantenido por una comunidad o individuo de esta. Los conocimientos tradicionales que se materializan en expresiones culturales reflejan la identidad y los valores de una comunidad. Algunos ejemplos de expresiones culturales de las comunidades negras son alabaos, arrullos, música, danzas, tejidos, trenzados, artesanías, cuentos, mitos, leyendas, poesías, etc.



# ACTIVIDAD 1.

Identifique y marque con una “X” las actividades de conocimientos tradicionales “círculo” y las de expresiones culturales “estrella”. Luego, en el árbol, rellene con el color correspondiente la línea que conoce, lo transmite.



Conocimiento tradicional



Expresión cultural

**A**

Conocer la tierra por su color, textura y sabor; por las plantas que allí nacen. Guiarse por las fases de la Luna y los ciclos de invierno o verano.



**B**

Utilizar canoas sin uso, barbacoa alta con maderas cerca de las casas para cultivar plantas comestibles.



**C**

Manifestaciones corporales, representaciones escénicas, artísticas o rituales.



**D**

Elaborar instrumentos musicales, esculturas, joyas, textiles e indumentarias.



**E**

Componer e interpretar canciones populares y música instrumental.



**F**

Llevar a cabo los rituales fúnebres.



**G**

Conocer de las especies sus nichos ecológicos, hábitos de alimentación, sus caminos y ubicar sus presas por las huellas de estos.



**H**

Crear y recitar historias, acertijos, palabras, signos, símbolos e indicaciones.



**I**

Saber la forma, hora y lugar para recolectar plantas, combinarlas y curar enfermedades o lesiones.





¿Qué lado del árbol tiene más letras? La respuesta a esta pregunta varía, por lo general será la línea materna. Ciertamente en la actualidad, las transformaciones en las cargas de cuidado han tenido variaciones en relación con quien las asume dentro de los hogares. En algunos contextos étnicos, general e históricamente, han sido las mujeres las que han asumido este rol, lo que no quiere decir que no exista la participación de hombres. En el caso de contextos étnicos colectivos afrodescendientes e indígenas, las mujeres tienen asignadas las actividades de cuidado, alimentación, medicina, dirección de los ritos fúnebres y administración de recursos del hogar, entre otras cosas, por lo cual, se convierten en las primeras y principales transmisoras de saberes.



Las comunidades negras han desarrollado elementos necesarios para su pervivencia, a partir de sus conocimientos ancestrales y la experiencia diaria sobre las plantas y animales, como nuevos conocimientos y prácticas para trabajar y obtener recursos; y complejas prácticas sociales que se transmiten por la experiencia, de forma oral y a través de otras expresiones.



## PUNTOS CLAVE

- Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales son recursos culturales que se dan en el normal desarrollo de la vida de las comunidades negras.
- El rol de las mujeres respecto de la transmisión de saberes es muy importante para la pervivencia de las comunidades negras.





## UNIDAD 2.

# AMENAZAS Y VULNERACIONES

La relación especial de las comunidades negras con el territorio y las prácticas ligadas a este se ven afectadas por el conflicto armado interno, el narcotráfico, los cultivos ilícitos, los monocultivos, la minería a gran escala y la extracción de material de arrastre para construcción, entre otras dinámicas.

De otro lado, las lógicas jurídicas del capitalismo cognitivo y la economía del conocimiento<sup>2</sup> convierten a la biodiversidad y al conocimiento tradicional asociado a ella en “bienes”. Las comunidades negras están en una zona de riesgo de su propia subsistencia, pues este sistema entiende sus territorios y conocimientos tradicionales como objetos de apropiación y explotación económica, en lugar de instrumentos de conservación, privilegiando así el valor de cambio sobre el valor de uso. En este sentido, la apropiación individual del conocimiento tradicional puede dañar gravemente todo un sistema de creencias y saberes que permite la generación de conocimientos colectivos, además de la existencia en el tiempo del sujeto colectivo mismo.

En vista de lo anterior, los derechos sobre recursos culturales presentan amenazas o vulneraciones que, dependen de la clase de conocimiento tradicional sobre el que se fundamenta, es decir, si es relativo al uso de la biodiversidad o si es el conocimiento tradicional con el que se materializan las expresiones culturales de las comunidades étnicas; algunas de estas son:



2 Sistema económico basado en la propiedad privada y libertad de comercio sobre el conocimiento.

**El debilitamiento cultural:** ocurre cuando no se preservan las raíces y patrones culturales, danzas, tradiciones, dinámicas de relacionamiento, arte, gastronomía, etc.

**Tráfico ilícito de bienes culturales:** sustracción de bienes culturales de los territorios étnicos para su comercialización a través de galerías, casas de subastas, mercados ilegales, etc.

**Biopiratería:** es el acceso ilegal o irregular a los conocimientos tradicionales relativos al uso de la biodiversidad de las comunidades étnicas.

**Plagio:** se habla de plagio cuando se incurre en el acto de copiar, usar o robar ideas producto del conocimiento tradicional colectivo, que se materializa en las distintas expresiones culturales del folklore y del arte.





## ACTIVIDAD 2.

Vincular las diferentes amenazas y/o vulneraciones con sus causas. Para ello, trace las líneas que unan los tipos de amenaza o vulneración con el caso correspondiente.

Discriminación que obliga a renunciar a la identidad y adoptar prácticas de la mayoría.

Apropiación ilegal o irregular de los conocimientos tradicionales.

El desplazamiento forzado fractura la comunidad y las familias que la conforman, dificultando o imposibilitando la transmisión de saberes.

Transferencia ilegal de propiedad de bienes culturales (compra, asunción de intercambio, donación o legado) y el comercio de bienes culturales falsos o falsificados.

La falta de conocimiento de las autoridades sobre nuestro patrimonio y la ausencia de mecanismos de seguridad.

**Debilitamiento cultural**

**Tráfico ilícito de bienes culturales**

**Bio-piratería**

**Plagio**

La concesión ilegal o irregular de derechos de propiedad intelectual (especialmente patentes).

El despojo del territorio con el que tienen especial relación y donde desarrollan la vida y sus prácticas tradicionales.

Excavaciones ilícitas; robos en museos, monumentos, sitios religiosos, etc.; y sustracción, durante conflictos armados u ocupación militar, de bienes culturales para su comercialización.

Una persona publica bajo su autoría cuentos de la tradición oral de una comunidad étnica.

Apropiación de elementos gráficos propios de la cultura de la comunidad étnica sin su consentimiento, bajo los argumentos de la "inspiración", "retomar", etc.

Una persona se lucra de la presentación de danzas de una comunidad étnica sin dar crédito y sin su consentimiento.

La inteligencia colectiva –inmersa en los conocimientos tradicionales con valor de cambio, accesible y compartible al mundo– tiene una desventaja para las comunidades étnicas, frente aquellos que consideran que el monopolio del conocimiento es la fuente del valor de las mercancías de alto contenido inmaterial.

Así también, la relación entre biodiversidad, conocimientos tradicionales y expresiones culturales se sitúa precisamente en el marco de la coyuntura internacional que genera la política global económica sobre los recursos naturales y la necesidad de protegerlos.



## PUNTOS CLAVE

- Las lógicas capitalistas extractivistas y el conflicto armado amenazan o vulneran los derechos sobre los recursos culturales de las comunidades negras.
- Algunas amenazas o vulneraciones a los derechos sobre los recursos culturales son el debilitamiento cultural, el tráfico ilícito de bienes culturales y la biopiratería.
- Es necesaria la protección real y efectiva de los territorios y recursos culturales de las comunidades negras para su pervivencia como grupo étnico.





## UNIDAD 3.

### MARCO NORMATIVO

Entender los derechos sobre los recursos culturales como humanos, fundamentales y su especial protección, se vincula al favorecimiento de la dignidad de la comunidad étnica como sujeto de derechos. Al respecto, hay tratados internacionales suscritos por Colombia, así como normativa nacional que cuenta con desarrollos jurisprudenciales para entender su alcance.

#### 3.1. A nivel internacional

- ▶ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) reconoce las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.
- ▶ El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1993) de la Secretaría de Diversidad Biológica reconoce, entre otras cosas, la dependencia que existe entre los recursos naturales y los recursos culturales tales como el conocimiento tradicional de las comunidades étnicas, que implican estilos de vida basados en dichos recursos; también, impulsa la equidad en la distribución de los beneficios derivados del uso y la explotación del conocimiento tradicional y las innovaciones y prácticas relevantes que se han desarrollado para la conservación y el mejoramiento de muchas especies naturales.
- ▶ El Protocolo de Nagoya que, entre otras cosas, determina las condiciones sobre participación de los beneficios por la explotación de los recursos culturales, así mismo, si estos se protegen a través de la figura de los derechos de propiedad intelectual.
- ▶ La Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural establece los derechos culturales como esenciales para el ser humano y reafirma la noción de cultura como “el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias” (UNESCO, 2001).
- ▶ La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que define el patrimonio cultural inmaterial como “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural” (UNESCO, 2003).

- ▶ El Convenio sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales (CDEC) que está orientado a promover la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, fomentar la interculturalidad y promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales; enriquecer el glosario internacional mediante la definición de: diversidad cultural, contenido cultural, expresiones culturales, actividades, bienes y servicios culturales, industrias culturales, políticas y medidas culturales, e interculturalidad.
- ▶ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 13 de septiembre de 2007, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Así mismo, se les faculta a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales.
- ▶ El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de 1996 y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012) promueven y protegen a los intérpretes o ejecutantes de las expresiones del folclore.

### 3.2. A nivel nacional

- ▶ La Constitución Política de 1991 presentó avances jurídicos para las comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, indígenas y demás grupos étnicos, entre los que se destacan el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural (Art. 7); lenguas y dialectos (Art. 10) y su protección (Art. 8); el derecho a la igualdad real y efectiva (Art. 13); y abrió la puerta para el reconocimiento del derecho a la titulación colectiva de las comunidades negras (Art. Transitorio 55).

Otro de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas que constituye el presupuesto para la existencia de los restantes, es el de la vida; el cual plantea un diálogo intercultural en tanto cada cultura tiene una visión diversa e igualmente válida del mundo, de lo que constituye el mismo y de la forma como este derecho debe ser garantizado. Por lo anterior, no puede hablarse de protección de la diversidad étnica y cultural y de su reconocimiento, si no se otorga, en el plano constitucional, personería sustantiva a las diferentes comunidades étnicas, que es lo único que les confiere estatus para gozar de los derechos fundamentales y exigir, por sí mismas, su protección cada vez que ellos les sean conculcados.

- ▶ Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que, dentro del marco del principio y derecho a la diversidad étnica y cultural, las comunidades étnicas son titulares de los siguientes derechos: 1. A la subsistencia, derivado de la protección constitucional a la vida (art 22 C.N); 2. A la integridad étnica, cultural y social, que se desprenden tanto de la protección Constitucional a la diversidad, y del carácter

pluralista de la nación (art 1,7, y 8); 3. De igual manera, a la supervivencia cultural, el derecho a la preservación de su hábitat natural, el derecho de la comunidad a determinarse por su cosmovisión religiosa y a hacer valer ante terceros la prohibición de toda forma de desaparición forzada (art 12).

La misma Corte, en la Sentencia T-387/13, ha reconocido que la mayoría de las comunidades étnicas colombianas tienen permanencia histórica en el territorio y han desarrollado una relación especial con el mismo. *El territorio es la base fundamental para desarrollar su cultura, su vida espiritual, su integridad, su subsistencia económica y cosmovisión.* Estos elementos se encuentran interrelacionados, son necesarios para su pervivencia y gozan de especial protección.

Aunado a la constitución y los desarrollos jurisprudenciales, se encuentran las reglamentos de los postulados constitucionales, como:

- ▶ El Decreto 1397 de 1996, a través del cual se crean la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas. Esta norma faculta a la mesa de concertación a adoptar medidas tendientes a conservar el conocimiento tradicional.
- ▶ La Ley 70 de 1993 (art. 1), que reconoce las prácticas tradicionales de las comunidades negras y los derechos de propiedad colectiva, que dichas comunidades ostentan. Así mismo, esta norma se propone establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
- ▶ Las decisiones de la Comunidad Andina:
  - ▶ Decisión No. 486 establece que los derechos de propiedad industrial se concederán salvaguardando y respetando el patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de la comunidades indígenas, afroamericanas o locales. Para ello, la concesión de patentes que recaigan sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dichos conocimientos estará supeditada a que se haya logrado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
  - ▶ Decisión No. 391 insta un marco legal para el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.
  - ▶ Decisión No. 523 de 2002 aprueba la estrategia regional de la biodiversidad de los países miembros de la comunidad.
  - ▶ Decisión No. 729 de 2010 admite el Programa Regional de Biodiversidad en la Amazonía de los Países Miembros de la Comunidad Andina (BioCAN), el cual

tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenible de los países miembros del CAN para mejorar la calidad de vida de sus poblaciones amazónicas y la reducción de la pobreza, mediante el fortalecimiento de la gestión ambiental.

- ▶ La Ley 23 de 1982, artículos 187 y 189 en los que se establece: las obras folclóricas tradicionales de autores desconocidos pertenecen al dominio público y que el arte indígena en todas sus manifestaciones pertenece al patrimonio cultural.

En concordancia con las normas anteriores, la Ley General de la Cultura (Ley 397 de 1997) señala en su artículo 4 que:

El patrimonio cultural de la nación se integra o conforma por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y los dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Ley General de la Cultural, 1997, art.4)

Debido a este desarrollo normativo, mediante Resolución 1472 del 2 de noviembre de 2004, el Ministerio de Cultura declaró el espacio cultural del Palenque de San Basilio, localizado en las faldas de los Montes de María, como bien de interés cultural de carácter nacional. Luego, la UNESCO, el 25 de noviembre de 2005, en su tercera proclamación, proclamó el Espacio Cultural del Palenque de San Basilio como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad; y el ministerio, mediante la resolución No. 2245, calendada de 30 de octubre de 2009, adoptó el Plan Decenal de Salvaguardia del Espacio Cultural de Palenque de San Basilio 2007-2017, elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Cultura, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía de Mahates, el Consejo Comunitario y la Corporación Festival de Tambores y Expresiones Culturales de Palenque. Lo anterior ha brindado visibilidad a San Basilio de Palenque y ha contribuido a su desarrollo económico a través del turismo.

Actualmente, cursa en el congreso el proyecto de Ley 276 de 2019, que pretende dar facultades a las asambleas departamentales para elevar a categoría de municipios los espacios declarados por la UNESCO patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad y que por ministerio de la ley se establezcan como bien de interés. Lo anterior, les brindará autonomía administrativa; sin embargo, ya que el número de pobladores del ente territorial tiene una relación proporcional con la asignación presupuestal, podría resultar en un retroceso al desarrollo socioeconómico del Palenque de San Basilio.

También, el Ministerio de Cultura, mediante resolución No. 1645 de 2010, agregó las músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia a la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia.



## PUNTOS CLAVE

- Existe amplia normatividad a nivel internacional y nacional sobre los derechos sobre los recursos culturales.
- El Estado tiene la tarea de cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales, la constitución y demás normas orientadas al reconocimiento, garantía y protección de los derechos sobre los recursos culturales.





# UNIDAD 4.

## MECANISMOS DE PROTECCIÓN

### 4.1. Propiedad intelectual

Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales son recursos inmateriales, producto de la capacidad de memoria y reconocimiento colectivo de preciado valor cuya protección ha estado enmarcada en el ámbito de la Propiedad Intelectual, siempre que se den los requisitos para ello; y por mecanismos de protección constitucional, por ser parte integral de la identidad étnica de los sujetos étnicos.

Sin embargo, no puede decirse que esta ubicación esté exenta de cuestionamientos y esto obedece a la naturaleza heterogénea de esta institución. En este sentido, resulta trascendental el análisis de las ventajas y desventajas de las formas de protección que ofrece la propiedad intelectual, entiéndase por estas: patentes, registro de marcas, registro de diseños industriales, secreto empresarial, represión de la competencia desleal o certificado de obtentor; las cuales presentan limitaciones importantes en relación con las características de los conocimientos tradicionales.

De esta manera, para que un titular de derechos de propiedad intelectual pueda asegurar la protección adecuada y acorde con la ley de sus derechos, la legislación debe prever disposiciones que permitan al titular hacer indagaciones y entablar acciones judiciales contra los infractores. En casos como el de Colombia, el ordenamiento jurídico permite la utilización de manera complementaria de acciones constitucionales para la protección de esta clase de derecho, sobre todo, porque apunta a una afectación de la integridad étnica y cultural de los grupos étnicos.

La propiedad intelectual clasifica sus herramientas jurídicas de defensa de acuerdo con el tipo de conocimiento tradicional utilizado. Generalmente, todo el conocimiento tradicional relativo al uso de la biodiversidad y que no tiene una expresión material es configurado dentro de lo que la propiedad intelectual llama propiedad industrial o uso de obtenciones vegetales. Por otro lado, todo el conocimiento relativo a alguna expresión material del arte y el folclor (artesanías, expresiones de música, danzas tradicionales) es entendido dentro del marco de defensa de los derechos de autor. En ese sentido, desde estas clasificaciones las creaciones intelectuales tuteladas son encuadradas en:

**4.1.1. Propiedad industrial:** es el derecho de explotación limitado en el tiempo que adquiere una persona natural o jurídica sobre una nueva creación original (invento o patente) o un signo distintivo (nombre, marca, diseño industrial, etc.).

**4.1.1.1. Patentes:** privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por este para llegar a la invención que aporta una solución técnica a la humanidad. Esta protección tiene limitaciones, pues no protegen aspectos religiosos, morales y tampoco conocimientos que tengan fines no comerciales. Finalmente, terminado el período de protección, se pierde el control de la invención, que pasa al dominio público. Adicionalmente, los procedimientos para obtener la protección son complicados, costosos y necesitan de cooperación y asistencia técnica para que puedan ser convenientemente utilizados por las comunidades.

**4.1.1.2. Marca:** las marcas otorgan el derecho exclusivo al uso de la marca para aquellos productos o servicios para los que está destinado la protección. El término de duración de protección en materia de marcas es de 10 años, sin embargo, estas pueden ser renovadas.

Una excepción especial fue incluida a la normativa Andina para proteger a las comunidades contra el uso, registro y apropiación indebida de sus signos. Esta excepción prohíbe el registro de marcas que consistan en el nombre de comunidades indígenas, afroamericanas y locales, así como las palabras, letras, caracteres o signos utilizados por estas mismas comunidades para distinguir sus productos, servicios, o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la misma comunidad.

**4.1.1.3. Denominación de origen:** es el nombre de un lugar o indicación geográfica específica de un país, de una región o de un lugar determinado, nombre de una zona geográfica determinada, utilizado, a su vez, para designar un producto originario de ello y cuya calidad, reputación u otras características referidas a la calidad del producto se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual fue producido, incluidos los factores naturales y humanos.

**4.1.1.4. Derechos de obtentores de variedades vegetales:** se refieren a los derechos de propiedad de una persona —o empleador de dicha persona—, que haya creado, descubierto o desarrollado una variedad de plantas, a quien se le otorga la prerrogativa exclusiva.

**4.1.2. Derechos de autor:** derechos de uso, usufructo, divulgación y reconocimiento de creación, entre otros, limitado en el tiempo sobre las obras originales, producto de su intelecto (obras literarias, científicas y artísticas). Estos derechos se diferencian del derecho real de propiedad en su duración: vencido el plazo de protección, estas obras se agregan al patrimonio intelectual de la humanidad “al cual han sido dedicadas, por lo demás, en una larga medida”.

De acuerdo con lo anterior, se presentan tensiones al intentar comprender los conocimientos tradicionales como derechos de autor, es importante mencionar que estos últimos solo

son reconocidos, si las obras se han fijado en cualquier objeto material y los conocimientos tradicionales, al menos los relacionados con el folclor, especialmente danzas, música, cuentos y ritos no se fijan materialmente, sino que se transmiten de forma oral y visual. Otra de las desventajas, quizá de esta figura, consiste en que el titular de los derechos de autor, frente a la originalidad y la identidad del autor que, aunque sea plural, debe estar claramente identificado. Por su parte, los conocimientos tradicionales son el fruto de la inspiración colectiva, de personas indeterminadas. De lo que se tiene que el autor es el sujeto colectivo mismo.

Aunado a ello, se presentan otros problemas: 1. La legislación no protege los conocimientos secretos o sagrados, que habitualmente mantienen su forma original de generación tras generación; 2. No protege los intereses en materia de atribución de las comunidades que realizan interpretaciones o ejecuciones contemporáneas de expresiones culturales tradicionales; 3. La protección concedida a variantes contemporáneas de expresiones culturales tradicionales tiene un alcance limitado: es aplicable a reproducciones, interpretaciones o ejecuciones y exhibiciones de imitaciones relativamente parecidas al original, pero no a cualquier obra nueva “inspirada” o “influenciada” por ellas; y 4. Al igual que ocurre con la materia susceptible de protección por derecho de autor, las variantes contemporáneas de expresiones culturales tradicionales pasarán, en última instancia, al dominio público.

De acuerdo con el artículo 187 de la Ley sobre Derechos de Autor, cuando el derecho de autor en Colombia concede protección a las creaciones tradicionales, da un tratamiento semejante a esta cuestión: *las obras populares o del folclore son consideradas parte del dominio público.*

Si bien, para las comunidades étnicas el uso del conocimiento tradicional debe ser compartido, pertenece al colectivo, es solidario y puede o no comercializarse, esto es distinto al despojo de los conocimientos tradicionales de las comunidades para fines y usos que transgredan los derechos de las mismas como sujetos étnicos. La patrimonialización —en la que envuelve el Estado el uso del conocimiento del conocimiento tradicional— confluye con la posibilidad de que ese acceso y disponibilidad nacional sea apropiable por terceros, a través de la figura de derecho de autor, específicamente de los conocimientos manifestados en expresiones culturales.

**4.1.2.1. Obras derivadas:** se otorga protección, además de los autores de obras creadas íntegramente por ellos, a quienes elaboren obras derivadas. Se llama así a un tipo de obras que se crean a partir de otras. En el caso en el que una de esas obras, o partes de obras anteriores, pertenecieran al patrimonio tradicional se estaría realizando una obra que deriva de otra perteneciente al folclore. Y solo se respetaría la autoría si se le deja saber al público qué parte de la obra resultante pertenece al nuevo creador, en qué medida se ha tomado una obra del patrimonio cultural tradicional y los datos de identificación de esta.

## 4.2. Desde los derechos fundamentales constitucionales

**4.2.1. Consentimiento previo, libre e informado:** el alcance del consentimiento libre, previo e informado frente a terceros, ajenos a la comunidad, también cubre las relaciones de uso y disposición de los conocimientos tradicionales como eje integrador del territorio tradicional en su expresión inmaterial, estudiada en el anterior segmento. En este caso, la participación constituye más que un elemento, una demanda de las comunidades étnicas para entablar cualquier relación respetuosa relacionada con el uso y administración de su conocimiento tradicional.



### Ejercicio de reflexión

En Cali, Colombia, Diego Alberto Ramos Moncayo, abogado, exconcejal de la ciudad de Cali y exasambleísta del departamento del Valle del Cauca, interpuso una acción de tutela en calidad de representante legal de la empresa Viche del Pacífico S.A.S., contra las secretarías de salud de la Alcaldía de Cali y la gobernación, e INVIMA, solicitando la protección de sus derechos a la igualdad, debido proceso, salud y vida argumentando que las bebidas tradicionales que se comercializaran en el Festival Petronio Álvarez no contaban con registro Invima y representaban un riesgo para la salud pública y que, por tanto, debían ser excluidas y, en cambio, vincularlo a dicho festival, pues este sí cumplía con los requisitos legales (registro de marca e INVIMA) para ejercer la comercialización.

- A. ¿Qué derechos considera usted que fueron menoscabados?
- B. ¿En qué situación de vulneración a los derechos sobre recursos culturales se encontraban las comunidades negras?
- C. ¿Qué norma es aplicable al caso?
- D. ¿Qué otro camino pudo tomar el señor Ramos Moncayo?

**Ejercicio teórico-práctico:** Haga una lista de los derechos y argumentos para estas respuestas.

**4.2.2. Tutela:** El Conocimiento Tradicional y las expresiones culturales, no solamente permite la existencia de un grupo étnico, sino que garantiza el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la integridad étnica y cultural, la consulta previa, la autonomía y el territorio. Además, impulsa el despliegue de sus potencialidades como sujeto étnico colectivo, en el presente y en el futuro. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, es un mecanismo que puede garantizar la protección de esos derechos fundamentales vulnerados o amenazados por terceros. Esta acción puede ser presentada por cualquier persona, sin requerir la representación de apoderado judicial, ante un juez de la república, quien en el término de diez (10) días hábiles resolverá de fondo. En caso de grave afectación a la integridad étnica y cultural, que es la vida misma de las comunidades, se podrá solicitar al juez una “medida provisional” para que, de ser el caso, el juez decida de inmediato, ordenando el reconocimiento del derecho vulnerado a fin de evitar un perjuicio irremediable.



## Ejemplo:

[...] El Gualí o Chigualo pertenece a una comunidad negra que tiene como tradición realizar el rito sagrado de agradecimiento a Dios ante la muerte de un niño por considerarlo un angelito. Las autoridades municipales decidieron prohibir dicha práctica, sin considerar que esta hace parte de su identidad cultural. El líder de esta comunidad, al considerar que le están vulnerando sus derechos y los de su comunidad, decide interponer una acción de tutela, puesto que con esta prohibición se está violando su derecho y el de su comunidad de practicar y conservar esa tradición que forma parte del acervo cultural inmaterial de su comunidad y también de la Nación; la accionante aporta para la acción de tutela las pruebas que demuestran la vulneración del derecho. Aunque el líder pretenda el restablecimiento de la práctica ritual consagrada como derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural reconocida y protegida por la nación colombiana, la tutela de ese derecho resulta también protegiendo el derecho colectivo a la defensa del patrimonio cultural.

**4.2.3. Acción Popular:** el conocimiento tradicional y las expresiones culturales tienen una configuración determinante para la materialización de los derechos colectivos como al medio ambiente, al patrimonio cultural de las comunidades étnicas. Las acciones populares se caracterizan por poseer un carácter preventivo y restaurador de los derechos e intereses colectivos. «Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible».



## Ejemplo:

*[...] Ante el constante saqueo de objetos de valor religioso cultural como las joyas que le ponen al Santo San Francisco de Quibdó, que son sacados del país con fines comerciales, sin restricción por parte de las autoridades o de las empresas de seguridad y, luego de constantes requerimientos ante las autoridades, sin lograr que se pusieran en práctica medidas de seguridad eficientes para evitar este uso indebido, una persona que no tiene cómo recurrir a un abogado, decide acudir a la Defensoría del Pueblo, para que le colaboren en la elaboración de una acción popular por considerar que se está vulnerando el derecho a la defensa del patrimonio cultural de los grupos afrodescendientes de Quibdó. El juez —que conoció el proceso— decidió proteger el derecho colectivo mencionado. Asimismo, ordenó a diferentes autoridades implementar medidas en procura de la salvaguarda del derecho e interés colectivo vulnerado [...].*

**4.2.4. Acción de grupo:** mecanismo cercano a las acciones populares, pero se diferencia en cuanto a que están instituidas para proteger a mínimo veinte personas, que han sido afectadas por la misma causa. Tiene carácter indemnizatorio, es decir, que con ella se puede conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados. También garantiza la defensa y protección de los derechos e intereses de un número plural de personas para solicitar el pago de una indemnización por los perjuicios individuales que se les haya ocasionado a los integrantes de un grupo.



## Ejemplo:

*[...]Un grupo superior a veinte (20) personas, perteneciente a las comunidades afrodescendientes de Bajo Calima de Buenaventura, que vive a orillas del río Colombia, del cual ancestralmente han derivado los recursos de subsistencia y adicionalmente ha sido parte de su contexto cultural, decide otorgarle poder a un abogado para interponer acción de grupo, por cuanto la empresa Delta, que adelanta un megaproyecto en la región, realizó actividades que han contaminado las aguas del mencionado río. Estos hechos ocasionaron una catástrofe ambiental y social para esa comunidad, por lo tanto, consideran que tienen derecho a una indemnización que repare los daños causados a cada uno de los miembros de dicha comunidad. Este grupo de personas afectadas en su seguridad alimentaria, también ve afectada una riqueza cultural y natural de la Nación [...].*

**4.2.5. Nulidad de un Registro Marcario:** la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, consagrada en su artículo 3, afirma que los países miembros protegerán la propiedad industrial salvaguardando los conocimientos tradicionales de las comunidades étnicas. Esta protección se refuerza a nivel preventivo mediante la prohibición del registro no autorizado de signos y símbolos indígenas como marcas en el artículo 136, literal g) de la misma norma, que prohíbe el registro de signos que: i) Consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales; ii) consistan en las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir los productos, servicios o la forma de procesarlos de esas comunidades; o, iii) constituyen la expresión de la cultura o práctica de esas comunidades. No obstante, la prohibición se excepciona cuando la solicitud es presentada por la propia comunidad, o cuando medie consentimiento expreso por parte de la misma, el cual debe ser “obtenido en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y, en consecuencia, mediante la vía idónea para ello”, consultando, claro está, el escenario local, interamericano y universal de protección de los derechos de las comunidades étnicas.



## Ejemplo:

*[...]Un empresario de la ciudad de Cali, no perteneciente a las comunidades negras del pacífico, solicita ante la SIC el registro de marca de una bebida denominada Viche del Pacífico. Pese a que durante la etapa de oposición ninguna comunidad étnica fijó su descontento, sumado a que por solicitud directa un particular miembro de la comunidad solicitó a la SIC revocar dicho registro sin tener respuesta alguna. Ante la continuidad de dicha marca, un ciudadano decide realizar la acción de nulidad para el registro marcario ante un juez de la república [...].*

**4.2.6. Acciones públicas de inconstitucionalidad:** la Corte Constitucional, en su Sentencia C-932/04, las define como el principal mecanismo para el ejercicio del control de constitucionalidad abstracto, que otorga a todo ciudadano en ejercicio la facultad de acusar ante la Corte referida, normas de inferior jerarquía que se estiman contrarias a la constitución política, a fin de que sean declaradas inexequibles y en consecuencia salgan del ordenamiento jurídico mediante una providencia que hace tránsito a cosa juzgada constitucional, por lo cual, serán inmutables, vinculantes y definitivas, salvo algunas excepciones previstas en la jurisprudencia.



## Ejemplo:

El Congreso de la República expide una norma mediante la cual establece que toda persona nacional colombiana podrá producir y comercializar productos que constituyen recursos culturales étnicos con el permiso del ministerio de Cultura, contrariando los principios constitucionales de la protección a la diversidad cultural y autonomía de los grupos étnicos. En este caso, cualquier nacional podrá demandar la inconstitucionalidad de la norma con el fin de que sea eliminada del mundo jurídico.

### 4.3. Mecanismos tipo administrativos

**4.3.1. Derecho de petición:** de conformidad con la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, es una prerrogativa de toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades, particulares con funciones públicas, personas naturales de quien se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario; por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Esta es por excelencia la forma de excitar a la administración. Los términos de respuesta se han establecido de acuerdo con el tipo de solicitud: información y copias, diez (10) días hábiles; demás peticiones, quince (15) días hábiles; y consulta, treinta (30) días hábiles.

**4.3.2. Revocatoria directa:** de acuerdo con la Corte Constitucional en su Sentencia C-835/03:

Es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte y, en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis, el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir o, también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado.

### 4.4. Mecanismo tipo penal

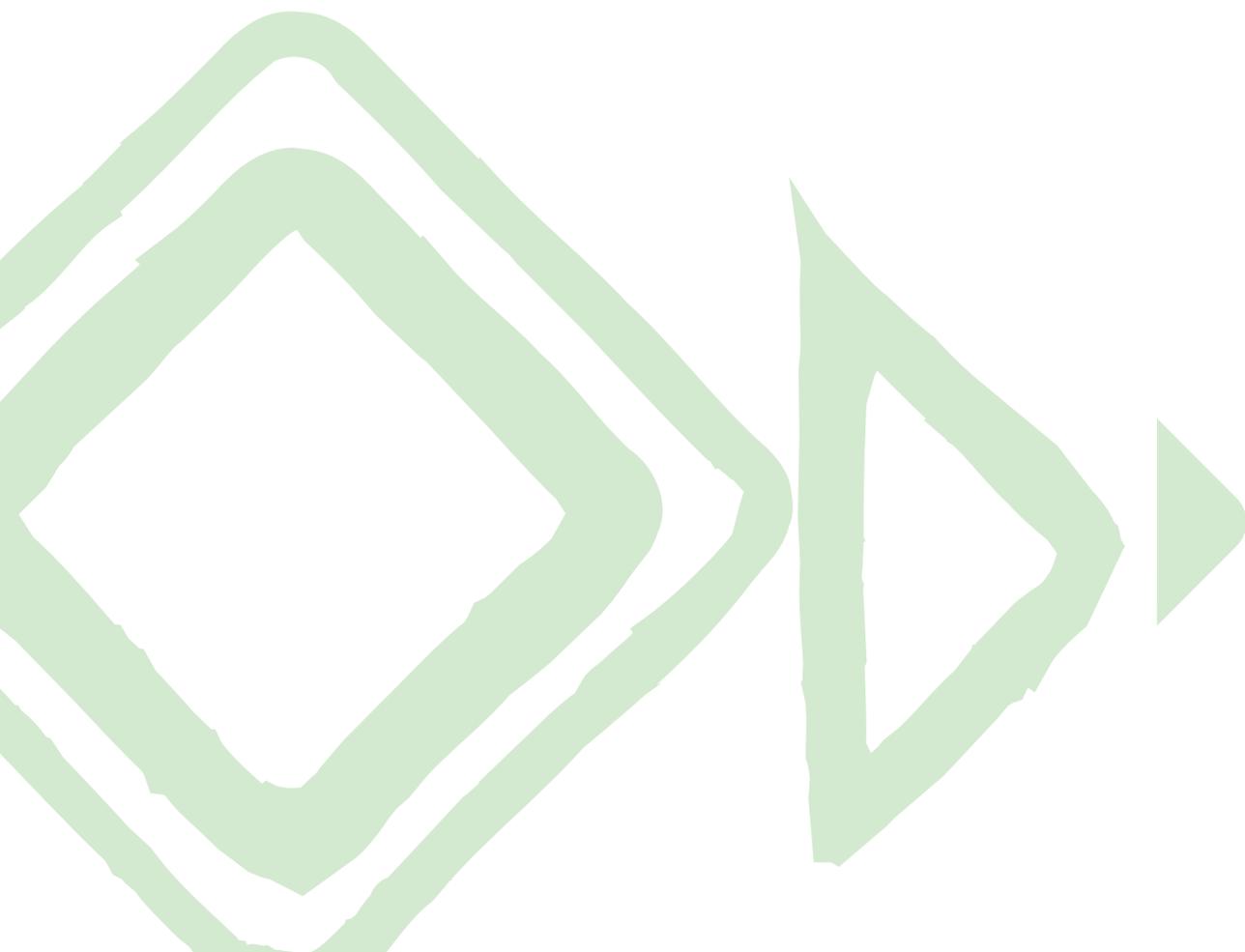
La Ley 599 de 2000 del Código Penal, con el fin de tutelar el bien jurídico del orden económico social, prevé conducta punible no querellable en su artículo 306:

USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES. <Aparte subrayado y en letra itálica

CONDICIONALMENTE executable> <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1032 de 2006. El nuevo texto es el siguiente>: el que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En las mismas penas incurrirá quien financie, suministre, distribuya, ponga en venta, comercialice, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación, bienes o materia vegetal, producidos, cultivados o distribuidos en las circunstancias previstas en el inciso anterior.

Toda persona podrá acudir ante la autoridad competente para denunciar los hechos constitutivos de delito.





# CONCLUSIÓN

Aunque los conocimientos tradicionales sustentan la economía, estos son la base o parte primordial de las comunidades fundamentadas en la autonomía de producción, caza y recolección de los bienes necesarios para la vida, sin carácter de acumulación, el derecho al conocimiento tradicional no se puede clasificar o asimilar a las esferas y categorías existentes en el derecho de propiedad intelectual sobre el conocimiento, porque sus atributos no se limitan a relaciones de propiedad y usufructo, aunque las abarcan, trascienden a dimensiones y garantías de la integridad y existencia misma del sujeto étnico colectivo.

El 15 de septiembre de 2021, se dio la aprobación del proyecto de Ley del Viche en el Congreso de la República que significa, sin duda alguna, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, representada en el conjunto de prácticas tradicionales de las comunidades negras del pacífico. Es un avance histórico en materia de garantías de derechos étnicos colectivos de las comunidades negras en Colombia. Ciertamente, este marco normativo generará impactos económicos, sociales y culturales en las comunidades étnicas y vuelve a establecer la discusión sobre la protección, uso y administración del acervo tradicional intelectual colectivo, detrás de la elaboración de una botella de viche o sus derivados.

A través de esta ley, el Congreso por primera vez marca un hito para la explotación económica de un producto como el viche, que es el resultado de producciones intelectuales que se han dado por generaciones de formas particulares y dotadas de especificidades que las distinguen de las producciones intelectuales ordinarias de otro tipo de bebidas, así mismo plantea un modelo de administración institucional que incluye la creación de diferentes instancias de aval y otorgamiento de los derechos de explotación.

Lo anterior plantea cuestiones de protección jurídica relacionadas, por un lado, con los derechos fundamentales colectivos cimentados en el principio de autonomía de las comunidades, frente a las dinámicas de participación con las que se vayan a orientar la reglamentación del proyecto de ley en los próximos meses; y, por otro lado, cuestiones jurídicas de protección frente al riesgo de generación de cargas operacionales y de apropiación indebida y desbalance en el mercado, que un proceso de explotación del viche a gran escala sin el acompañamiento y financiación efectiva del gobierno nacional, pueda generar en las comunidades como pequeñas productoras frente a las grandes industrias de licores en el país.

Lo cierto es que en el Estado colombiano aún no hay un instrumento normativo que sistematice y otorgue una protección directa a las comunidades étnicas y su conocimiento tradicional, sin embargo, las sentencias de tutela que contienen decisiones que promueven la protección del territorio, la identidad cultural y otros elementos de protección categórica, así mismo como el desarrollo que hace la Corte Constitucional sobre la conexidad del conocimiento tradicional con otros derechos fundamentales como la identidad cultural se han convertido en los principales mecanismos de protección para estos recursos culturales. Aunado a ello, se encuentra *ad portas* de sanción presidencial el proyecto de ley que pretende proteger al viche, el cual, como ya se analizó, tiene algunas interrogantes, contradicciones con normas superiores y vacíos jurídicos, pero no deja de ser un avance en el reconocimiento y protección de los recursos culturales de las comunidades negras.





## REFERENCIAS

Corte Constitucional. (29 de septiembre, 2004). Sentencia C-932/04. (Jaime Córdoba Triviño M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-932-04.htm>

Corte Constitucional. (23 de septiembre, 2003). Sentencia C-835/03. (Jaime Araújo Rentería M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-835-03.htm>

DANE. (2018). Manual de conceptos. Gobierno de Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/cnpv-2018-glosario.pdf>

Leal, N. (mayo-agosto, 2008). Patrimonio cultural indígena y su reconocimiento institucional. 24(56) 28-43. Universidad de Zulia: Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/310/31045603.pdf>

Mena, A. (enero-junio, 2017). Los derechos étnicos colectivos de las comunidades étnicas sobre sus conocimientos tradicionales. Revista Diálogos de Saberes, (46)111-124. Universidad Libre (Bogotá). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1598/1182>

Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Naciones Unidas. (2007). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución aprobada por la Asamblea General. (A/61/L.67 y Add.1). [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Naciones Unidas. (2011). Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 130. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2001). La Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural. [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_10/spL\\_70/pdfs/30.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_10/spL_70/pdfs/30.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2003). La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. París. [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=17716&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2005). El Convenio sobre la Promoción y Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales. París. <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/10/9-Convenion-de-2005-sobre-la-proteccion-y-la-promocion-de-la-diversidad-de-las-expresiones-culturales.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1886). El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/13104/BERNA.pdf>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (1996). El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Conferencia Diplomática de la OMPI sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos. Ginebra. [http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/d7814\\_OMPI-1996%20FONOGRAMAS.PDF](http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/d7814_OMPI-1996%20FONOGRAMAS.PDF)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2012). El Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. Ginebra. [http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/36df7\\_OMPI\\_M-TRATADOINTERPRETACIONESY EJECUCIONESAUDIOVISUALES2012.PDF](http://apw.cancilleria.gov.co/tratados/AdjuntosTratados/36df7_OMPI_M-TRATADOINTERPRETACIONESY EJECUCIONESAUDIOVISUALES2012.PDF)

Super Intendencia de Industria y Comercio (SIC). (s.f.). Propiedad Industrial. Gobierno de Colombia. [https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial\\_](https://www.sic.gov.co/tema/propiedad-Industrial_)

Universidad Nacional de Colombia (UNAL). (s.f.). Derechos de autor. [https://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/derechos-de-autor/\\_](https://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/derechos-de-autor/_)



# RESPUESTAS

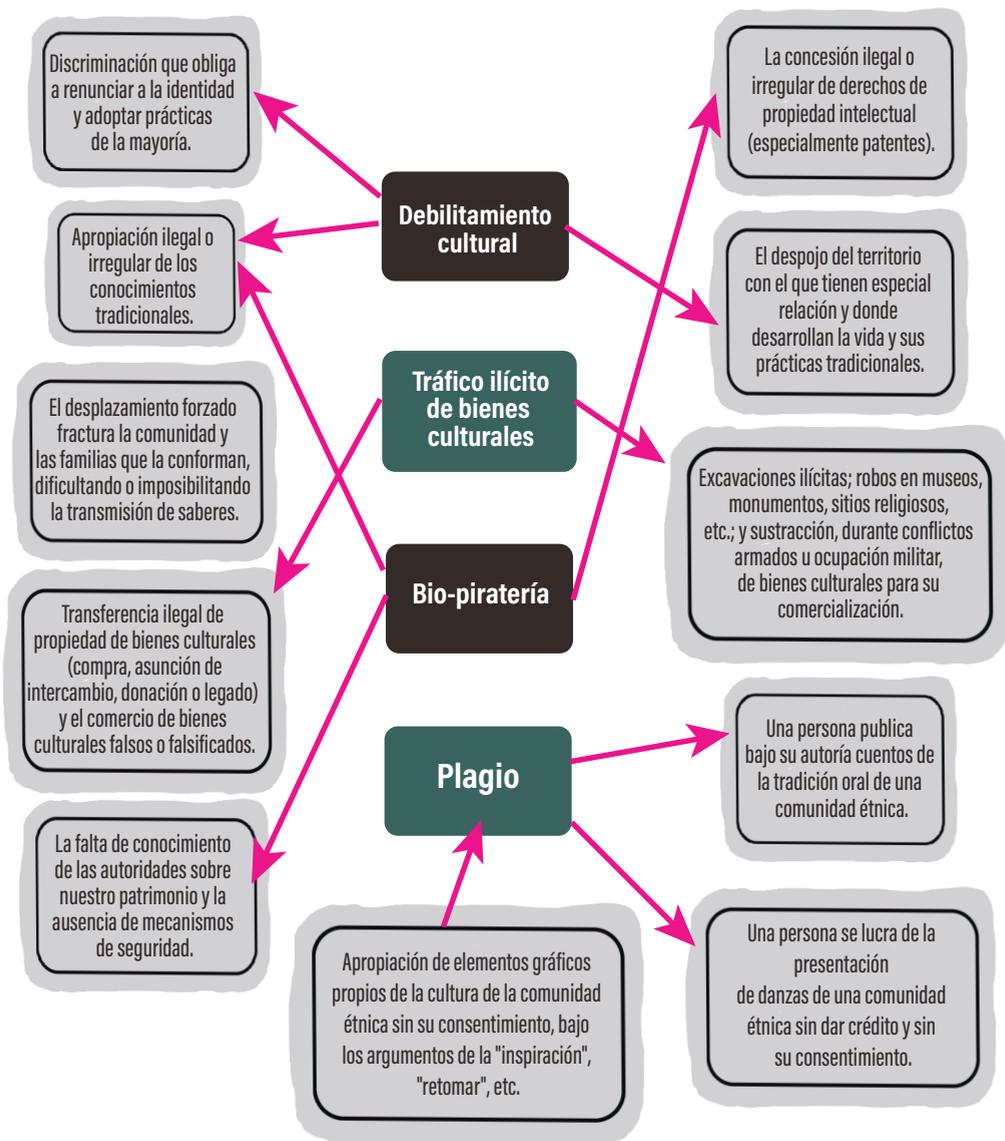
## ACTIVIDAD 1.

 Conocimiento tradicional

 Expresión cultural

- A** Conocer la tierra por su color, textura y sabor; por las plantas que allí nacen. Guiarse por las fases de la luna y los ciclos de invierno o verano.  
- B** Utilizar canoas sin uso, barbacoa alta con maderas cerca de las casas para cultivar plantas comestibles.  
- C** Manifestaciones corporales, representaciones escénicas, artísticas o rituales.  
- D** Elaborar instrumentos musicales, esculturas, joyas, textiles e indumentarias.  
- E** Componer e interpretar canciones populares y música instrumental.  
- F** Llevar a cabo los rituales fúnebres.  
- G** Conocer de las especies sus nichos ecológicos, hábitos de alimentación, sus caminos y ubicar sus presas por las huellas de estos.  
- H** Crear y recitar historias, acertijos, palabras, signos, símbolos e indicaciones.  
- I** Saber la forma, hora y lugar para recolectar plantas, combinarlas y curar enfermedades o lesiones.  

## ACTIVIDAD 2.



**ABC PROTECCIÓN Y DEFENSA  
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS CULTURALES**

hace parte de la serie editorial Estudios Culturales de comunidades étnico-raciales  
fue compuesto en caracteres Perpetua y helvetica.  
La edición estuvo al cuidado de ILEX-Acción Jurídica  
y Editorial Cuatro Ojos.





La presente cartilla pedagógica sobre el **“ABC Protección y Defensa de los Derechos sobre los Recursos Culturales”** se encuentra enmarcada en la línea de trabajo de derechos sociales, económicos y culturales que tiene por objeto, entre otros, fortalecer y promover el empoderamiento, autonomía, desarrollo según su cosmovisión, gobernabilidad y consiguiente sobrevivencia de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras (NARP); mejorar la calidad y cantidad de procesos de protección de derechos culturales ante las autoridades; y aumentar los niveles de acción colectiva organizada.

**ILEX** • ACCIÓN JURÍDICA

